

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la parte actora en los archivos 109 y 110, se dispone tener en cuenta para los fines del citatorio a los aquí demandados el informe que obra en el archivo 106 con *exclusión* de los folios 28 al 51.

Conforme a lo solicitado en el archivo 106, se ordena el emplazamiento del acreedor hipotecario **Pablo Antonio Amaya Díaz**, procédase conforme a lo previsto en el artículo 10 del decreto 806/20; por los motivos que a continuación se exponen, no es procedente ordenar el emplazamiento de *Jacobo Vargas Porras*.

Se reconoce al abogado **José Guillermo Torres León** identificado con T.P. 210.495 del C. S. de la J. como apoderado de los demandados *Nelcy Yanet Vargas Montero, Anita Montero Solano, Luz Stella Vargas Montero, Jacobo Vargas Porras, Omar Hernando Vargas Montero, Sandra Milena Vargas Montero*; acorde con lo preceptuado en el artículo 301 del CGP, se tienen notificados por conducta concluyente a los referidos demandados, el día en que se notifique por estados el presente auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c202af9137b2243ca08385930b7a03c87fb27f918a30c7c10def91f603567c17**
Documento generado en 06/07/2021 03:50:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>